



C I R C U L A R CSJRIC25-0055

Fecha:	13 de agosto de 2025
Para:	- Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Jueces Penales del Circuito con Función de Conocimiento - Jueces Penales Municipales con Función de Conocimiento - Jueces Promiscuos del Circuito - Jueces Promiscuos Municipales. - Juez Coordinadora Centro de Servicios Judiciales Sistema Acusatorio Penal - Profesional Universitario Coordinador Centro de Servicios Judiciales Sistema Acusatorio Penal
De:	Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda
Asunto:	<i>Divulgación comunicación remitida por Fiscales Seccional Pereira</i>

Cordial saludo;

De manera atenta, nos permitimos remitir la comunicación suscrita por los señores Fiscales adscritos al Distrito Judicial de Pereira, dirigida a los Juzgados de la Especialidad Penal y a sus respectivos Centros de Servicios. Lo anterior, con el fin de que, en atención al principio de autonomía judicial, se valoren y adopten las medidas que se estimen pertinentes frente a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal los cuales disponen lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 171. Citaciones. Procedencia. Cuando se convoque a la celebración de una audiencia o deba adelantarse un trámite especial, deberá citarse oportunamente a las partes, testigos, peritos y demás personas que deban intervenir en la actuación.

La citación para que los intervinientes comparezcan a la audiencia preliminar deberá ser ordenada por el juez de control de garantías.

ARTÍCULO 172. Forma. Las citaciones se harán por orden del juez en la providencia que así lo disponga, y serán tramitadas por secretaría. A este efecto podrán utilizarse los medios técnicos más expeditos posibles y se guardará especial cuidado de que los intervinientes sean oportuna y verazmente informados de la existencia de la citación.

El juez podrá disponer el empleo de servidores de la administración de justicia y, de ser necesario, de miembros de la fuerza pública o de la policía judicial para el cumplimiento de las citaciones (...)

La solicitud de la Fiscalía se fundamenta en el marco normativo y jurisprudencial vigente, destacando que:

- La citación debe ser ordenada por el juez y tramitada por la secretaría del despacho judicial.

- La responsabilidad de dicha citación no recae sobre la Fiscalía, ni sobre los funcionarios con funciones de Policía Judicial (CTI y SIJIN), quienes no cuentan con cargos ni funciones específicas de citador o notificador.
- La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara y reiterativa en señalar que esta obligación corresponde exclusivamente a los jueces, quienes pueden disponer del apoyo de servidores judiciales o, en casos justificados, de la fuerza pública o Policía Judicial.

Agradecemos su atención y decidida colaboración, en aras de fortalecer el funcionamiento del sistema penal acusatorio y preservar el equilibrio institucional entre los distintos actores del proceso.

Se anexa el oficio mencionado en 1 folio. ([ver aquí](#)).

Cordialmente,



Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: MFGA
Proyecto: MFGA/Nltu
Revisó: Mag. Julián Ochoa Arango